

GOBIERNO NACIONAL REGLAMENTA ASPECTOS MEDULARES DEL DERECHO SOCIETARIO:

NOVEDADES EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD DE ACCIONISTAS Y ADMINISTRADORES

Segundo Boletín



El 30 de enero de 2024 el Gobierno Nacional expidió el Decreto n.º 46, que reglamenta el artículo 23 de la Ley 222 de 1995 para plasmar importantes avances en el régimen de administradores sociales. El decreto introduce importantes precisiones en relación con uno de los asuntos más neurálgicos del derecho societario en los últimos años: el régimen de conflictos de intereses de los administradores de compañías colombianas. En este tercer boletín presentamos algunos de los aspectos centrales del Decreto n.º 46 en relación con la responsabilidad de accionistas y administradores:

► [Responsabilidad de accionistas:](#)

De conformidad con el numeral 4 del artículo 2.2.2.3.4., los accionistas que autoricen la celebración de un acto lesivo serán responsables por los perjuicios causados a la sociedad, a los asociados o a terceros, salvo que la autorización se haya impartido sin información suficiente. Para comprometer la responsabilidad de los accionistas que imparten la autorización deberán acreditarse los elementos del abuso del derecho de voto, vertidos en el artículo 43 de la Ley 1258 y desarrollados en la jurisprudencia societaria.

► [Proceso verbal para acciones de nulidad y de responsabilidad:](#)

El numeral 5 del artículo 2.2.2.3.4. precisa que las acciones encaminadas a lograr la nulidad de operaciones conflictivas deberán tramitarse por la cuerda del proceso verbal. A la luz del numeral 7 del mismo artículo, el mismo trámite aplicaría a las acciones de responsabilidad contra administradores sociales. Por lo anterior, en caso de que este tipo de demandas se presenten en primera instancia ante la Superintendencia de Sociedades, en segunda instancia le corresponderán al Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil.

► [Acciones de responsabilidad promovidas por accionistas:](#)

El numeral 8º del artículo 2.2.2.3.4 del Decreto n.º 46 reconoce la posibilidad de que los asociados presenten directamente, y por su cuenta, acciones de responsabilidad contra los administradores sociales para que indemnizen los perjuicios sufridos por la sociedad. Esta figura, similar a las acciones derivadas previstas en otras jurisdicciones, quedó condicionada a “que no se hubiere iniciado la acción social de responsabilidad”.

► [La regla de la discrecionalidad:](#)

El Decreto n.º 46, en el artículo 2.2.2.3.5., reconoce la aplicabilidad de la *business judgment rule*, o regla de discrecionalidad empresarial. En línea con los pronunciamientos recientes de la Superintendencia de Sociedades, el Tribunal Superior de Bogotá y la Corte Suprema de Justicia, se reconoce que todas las autoridades respetarán el criterio de los administradores sociales, salvo en los siguientes casos: (1) mala fe, (2) extralimitación de funciones, (3) ilegalidad, (4) deslealtad o (5) decisiones manifiestamente mal informadas.

Para mayor Información ►



José Miguel Mendoza
Socio
jmendoza@dlapipermb.com



Juan Pablo Amaya
Socio
jpamaya@dlapipermb.com



Sergio Londoño
Socio
slondono@dlapipermb.com